

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANTVIA

Registrado como artículo de 2a. clase en el año de 1884

MEXICO, SABADO 30 DE AGOSTO DE 1969

TOMO CCXCV

No. 33

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

- Acuerdo que modifica la concesión otorgada a la Compañía General de Aceptaciones, S. A., por aumento de capital 2
- Fe de erratas a la lista 7-M-69, relativa a minerales, metales y compuestos metálicos, publicada el 4 de agosto de 1969 2

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

- Acuerdo relativo a la celebración de un contrato de fideicomiso entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Nacional Financiera, S. A., para la administración del fondo destinado a fomentar la orientación vocacional a la carrera de Ingeniero de Minas 3

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA

- Permiso de explotación forestal número 1751 a los miembros del núcleo de población ejidal de San Lorenzo Albarradas, Municipio del mismo nombre, Oax. ... 3
- Permiso de explotación forestal número 1655 al menor Blas Torre Méndez, representado por su padre el señor Blas Torre Macaldí, para desmontar con fines agronegocios 121 hectáreas en lotes 71, 72 y otros de la ex-hacienda de El Atascador, en Tamuín, S. L. P. 4
- Permiso de explotación forestal número 1722 al C. Baltasar Cruz, para intercalar el cultivo de café en 74 hectáreas del predio denominado finca California, en San Miguel del Puerto, Oax. 5
- Permiso de explotación forestal número 1704 a los ejidatarios de los poblados La Ciénega y San José de las Bocas, en Cosalá, Sin., para aprovechar maderas corrientes duras tropicales, en dicho lugar 5
- Permiso de explotación forestal número 1678 a favor de Antonio Cisneros Dimas, para obtener madera de encino para la elaboración de carbón, en varias fracciones del predio El Astillero, en Ciudad Hidalgo, Mich. 6

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

- Notificación relativa a la solicitud de la empresa Televisoras Incorporadas, S. A., para instalar y explotar una estación de televisión comercial en la banda VHF en Oaxaca, Oax. 7

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

- Decreto que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros 7

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio constituido por las fracciones VII y VIII de Coyotepec, en Libres, Pue., propiedad del C. Leopoldo Riquelme Bravo 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio sin nombre, ubicado en el Municipio de Tamuín, S. L. P., propiedad del menor Jorge Joers de los Reyes 9
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios constituidos por las fracciones 5 y 6 del ex-rancho de Avotla, en Chignahuapan, Pue., propiedad de los CC. Juan Huerta y Domitila Montiel Vda. de Huerta 10
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio Fresno, constituido por una fracción del denominado San Antonio, en Amalco, Gro., propiedad de la C. Petra Ruiz Vda. de Urquiza 10
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado fracciones V y VI de la ex-hacienda de Chichimequillas, en Villa del Marqués, Gro., propiedad del C. Mariano Arvizu 11
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola de dos predios denominados rancho de Pastle y Crucitas y La Huertita, en Zaragoza, S. L. P., propiedad del C. Blandín Cerda 11
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio denominado Dominó, en San Vicente Tancuavalab, S. L. P., propiedad del menor Adrián Castro Echeverría 12
- Acuerdo sobre inafectabilidad agrícola del predio El Aguacatal, en Tampacán, S. L. P., propiedad del C. Carlos del Cueto Barro 12
- Resolución sobre ampliación de ejido del poblado San Lorenzo, en Amatán, Chis. 13
- Resolución sobre segunda ampliación de ejido del poblado Imuris, Municipio del mismo nombre, Estado de Sonora 14
- Resolución sobre ampliación de ejido del poblado Praxedis Guerrero, en Antiguo Morelos, Tam. 14
- Resolución sobre dotación de ejido del poblado El Aguacate de Vinazco, en Temapache, Ver. 17
- Resolución sobre dotación de ejido del poblado Coronel Lino Merino, en Jonutla, Tab. 19

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

- Decreto que declara de utilidad pública la construcción de una escuela en la colonia Agrícola Oriental, de la Delegación de Ixtapalapa, D. F., expropiándose para tal fin el predio ubicado en avenida Sur 4, sin número, de dicho lugar 20
- Decreto que declara de utilidad pública la construcción de un mercado en la colonia Anáhuac, Delegación de Tacuba, D. F., y para su realización se expropia el predio ubicado en la esquina de Laguna de Términos y Lago Iseo, de dicho lugar 21
- Avisos Judiciales y Generales 22 a 24

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967 en los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpa, Totimehuacán, Pue., y otros.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

GUSTAVO DIAZ ORDAZ, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 3o., 10, 11, 12 y

relativos de la Ley Reglamentaria del Párrafo Quinto del artículo 27 Constitucional, en materia de aguas del subsuelo; y

CONSIDERANDO:

Que en la zona conocida con el nombre de Zona Meridional del Estado de Puebla, se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo, mediante Decreto Presidencial de fecha 12 de junio de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de noviembre del mismo año.

Que en las zonas circunvecinas a la veda antes mencionada, se han efectuado numerosas obras de perforación por las que se extraen aguas subterrá-

neas, ocasionando serios perjuicios a los aprovechamientos actuales, cuya conservación y protección es de interés público, por lo que se ha visto la conveniencia de ampliar dicha veda, en el Estado de Puebla a los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpan, Totimehuacán, Cuautinchán, Mixtla, Teopantlan, Atzizihuacán, Atoyatempan, Huiziltepec y Yehualtepec y en el Estado de Tlaxcala, a los Municipios de Tlaxcala, Zitlaltepec y Panotla.

Por lo anterior, expido el siguiente:

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO.—Se amplía por tiempo indefinido la veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo establecida para la Zona Meridional del Estado de Puebla, mediante Decreto de 12 de junio de 1967, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 15 de noviembre del mismo año, a los Municipios de Amozoc, Puebla, Calpan, Totimehuacán, Cuautinchán, Mixtla, Teopatlán, Atzizihuacán, Atoyatempan, Huiziltepec y Yehualtepec en el Estado de Puebla y en los Municipios de Tlaxcala, Zitlaltepec y Panotla en el Estado de Tlaxcala.

ARTICULO SEGUNDO.—La ampliación de la veda a que se refiere el artículo anterior, queda comprendida en la tercera clasificación del artículo 11 del Reglamento de la Ley de 29 de diciembre de 1956 en materia de aguas del subsuelo.

ARTICULO TERCERO.—Excepto cuando se trate de alumbramientos de agua para usos domésticos, desde la vigencia de este Decreto, nadie podrá extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, ni modificar los aprovechamientos existentes sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, consecuentemente se requerirá del permiso de que se habla, para terminar las obras iniciadas y no terminadas, y para instalar equipos en las que se carezca de ellos al entrar en vigor la presente veda.

La Secretaría de Recursos Hidráulicos concederá permisos únicamente en los casos en que de los estudios relativos se advierta que no se causaran los perjuicios que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse.

A este efecto, los interesados en extraer aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive las Dependencias del Gobierno Federal e Instituciones descentralizadas, así como particulares y contratistas, no podrán llevar a cabo alumbramientos sin tener previamente el permiso correspondiente.

En caso de obtener el permiso permanecerán obligados a ejecutar las obras conforme a las especificaciones que se establezcan en el documento relativo, por la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO CUARTO.—Tanto las obras existentes como las nuevas que se autoricen construir quedarán sujetas a los reglamentos que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos, para las extracciones de agua, de acuerdo con los estudios efectuados, en la inteligencia de que los aprovechamientos correspondientes, deberán sujetarse específicamente a las siguientes normas:

a).—Tanto las obras existentes, como las nuevas que se autoricen construir, quedarán sujetas a las dis-

posiciones de la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

b).—Los permisos para nuevas extracciones serán tramitados ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán y controlarán conforme al estudio geohidrológico individual correspondiente.

c).—En caso de autorizarse las obras de alumbramiento como resultado de dicho estudio, los trabajos respectivos que al efecto se realicen se sujetarán a los plazos y especificaciones que señale la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

La construcción de la obra con violación de las especificaciones y plazos respectivos, motivarán la cancelación del permiso.

d).—Si debido a la extracción de agua del subsuelo se afectaran las reservas hidráulicas subterráneas porque las extracciones fueran mayores que las recuperaciones, la Secretaría de Recursos Hidráulicos procederá en los términos del artículo 13 de la Ley a la materia, a reglamentar todos los aprovechamientos existentes.

ARTICULO QUINTO.—Desde la vigencia del presente Decreto, los aprovechamientos existentes en la zona vedada, no podrán ser cambiados de uso ni ser aumentados en sus gastos de extracción, ni cambiar la capacidad de los equipos de bombeo que vengan utilizando sin previo permiso escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

ARTICULO SEXTO.—A partir de la vigencia del presente Decreto los propietarios de las obras de alumbramiento de aguas del subsuelo existentes en la zona vedada, dispondrán de un plazo de noventa días para registrar sus aprovechamientos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de las obras, equipo de bombeo, uso de las aguas y si se utilizan en riego la superficie beneficiada.

Los propietarios de los predios donde existan obras en proceso de construcción dispondrán de un plazo de treinta días para terminarias y ponerlas en explotación.

Dentro del mismo plazo, deberán ser equipados y también puestos en explotación aquellos pozos que no lo estén al entrar en vigor el presente, transcurridos los plazos antes señalados, sin que se realicen las obras indicadas, ambos casos se sujetarán a las condiciones estipuladas por esta veda para las obras nuevas.

TRANSITORIO:

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 89 fracción I, de la Constitución General de la República, expido el presente Decreto para su debida publicación y observancia, en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y nueve.—Gustavo Díaz Ordaz.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, José Hernández Terán.—Rúbrica.